



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento del Órgano Consultivo a que se refiere la Ley para la Prevención y Combate al abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL ÓRGANO CONSULTIVO A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/04/20
Publicación	2012/05/09
Vigencia	2012/05/10
Expidió	Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4976 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Salud es uno de los objetivos prioritarios de la presente Administración, por lo cual en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, dentro del Gabinete de Desarrollo Humano y Social, se contemplan diversos objetivos tendientes a responder a los viejos retos y nuevos desafíos que en el campo del desarrollo y bienestar social se enfrentan, tales como las adicciones en edades más tempranas, el alcoholismo, las muertes por accidentes, la violencia familiar, el maltrato a menores, mujeres o adultos mayores, por eso el desarrollo integral de la familia y la atención de grupos vulnerables adquieren una prioridad estratégica, pues de no atenderlos se corre el riesgo de su multiplicación progresiva; de manera que la respuesta a este complejo panorama han sido acciones de gobierno comprometidas, con imaginación y capaces de propiciar nuevos mecanismos de atención a la referida problemática. En ese sentido, se ha trabajado para que tanto los sistemas de salud, como los de educación, no sólo garanticen la cobertura de los respectivos servicios, sino amplíen sus capacidades ante las oportunidades y retos que vive la Entidad, potenciando su calidad, eficacia y calidez.

En materia de consumo de bebidas con contenido etílico, el crecimiento poblacional y las transformaciones socioculturales han incidido en su incremento, por lo que se ha generado la necesidad de adecuar el sistema normativo para que resulte un medio eficaz de regulación de la oferta y demanda de bebidas embriagantes, pero que no sólo se enfoque a los requisitos para obtener permisos y licencias para el comercio de dichas bebidas, sino que se ocupe también de la prevención y el combate del consumo en los sectores más vulnerables de la sociedad ante este problema, como es el caso de la niñez y la juventud.



En ese orden de ideas, el 19 de octubre del año 2011 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto, entre otras cosas, establecer los mecanismos jurídicos encaminados a regular el consumo, venta y distribución del alcohol en el Estado; normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad lícita, social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del Estado, y de cada uno de sus Municipios; prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, a través de disposiciones que establezcan horarios, condiciones de ubicación y modalidades para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los Municipios de la Entidad, así como las infracciones y sanciones que se ocasionen con motivo de la inobservancia de sus preceptos, y proteger la salud frente a los riesgos derivados del alcohol y promover campañas permanentes que combatan el abuso del alcohol.

Esta Ley, en su artículo 13, determina la existencia de un Órgano Consultivo que se encargue del estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática derivada de la aplicación de dicha Ley y los reglamentos municipales, así como, de obtener información que sirva a la sociedad para evitar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas y para el diseño de políticas gubernamentales para inhibir las posibilidades que jóvenes y adultos incurran en el alcoholismo.

Al mismo tiempo se establece que la integración, organización y el funcionamiento de dicho Órgano Consultivo se determinará en el Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo a mi cargo, en mérito de lo cual se emite el presente ordenamiento que se ocupará de detallar cómo estará constituido dicho órgano, así como cuáles serán las atribuciones y funciones de sus integrantes, los lineamientos para la convocatoria y el desarrollo de las sesiones, así como el mecanismo y requisitos para la adopción de sus acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO CONSULTIVO A QUE SE REFIERE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS



ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y tiene por objeto reglamentar la integración, funcionamiento y organización del Órgano Consultivo a que se refiere la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos;
- II. Órgano Consultivo: El Órgano Consultivo a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley;
- III. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento: El presente ordenamiento, y
- V. Acuerdo: El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 3. El Órgano Consultivo tiene por objeto el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática derivada de la aplicación de la Ley y los reglamentos municipales, así como obtener información que sirva a la sociedad para evitar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas y para el diseño de políticas gubernamentales para inhibir las posibilidades que jóvenes y adultos incurran en alcoholismo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 4. El Órgano Consultivo estará integrado por:



- I. El o la titular de la Secretaría de Salud, en calidad de Presidente;
- II. El o la titular de Servicios de Salud de Morelos, en calidad de Secretario Técnico;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, en su calidad de vocal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación, en su calidad de vocal;
- V. Un representante de todos y cada uno de los treinta y tres Municipios del Estado, con el carácter de vocales, y
- VI. Cuatro representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objeto social sea el combate a las adicciones, en calidad de vocales.

Los integrantes antes mencionados tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico señalado en la anterior fracción II que únicamente contará con derecho a voz.

Por cada miembro titular del Órgano Consultivo referido en las fracciones anteriores se podrá designar a un suplente.

Artículo 5. Cada Ayuntamiento designará, por oficio, a su representante ante el Órgano Consultivo, quien deberá ser un servidor público vinculado con el sector salud o educativo.

Artículo 6. Los integrantes del Órgano Consultivo que tengan carácter de servidores públicos serán ex officio; en tanto que los miembros del Órgano Consultivo a que se refiere la fracción VI del artículo 4 de este Reglamento durarán un año en su cargo.

Adicionalmente, los miembros del Órgano Consultivo que sean del sector social dejarán su cargo de vocales llegado el caso de que dejen de formar parte de la organización a la que pertenecían en el momento de su designación.

Artículo 7. Los miembros del Órgano Consultivo provenientes del sector social referidos en la fracción VI del artículo 4 del presente Reglamento deberán elegirse de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico del Órgano Consultivo formulará la respectiva convocatoria pública para que realicen propuestas de candidatos;



- II. Una vez que se cuente con los candidatos correspondientes el Órgano Consultivo procederá a analizar las propuestas, valorando la representatividad de la organización que postula al candidato y la experiencia o conocimientos de la persona de que se trate en materia de salud o de educación, y
- III. Después de realizar el análisis y la valoración de las propuestas se determinará, por acuerdo del resto de los integrantes del Órgano Consultivo, quiénes serán designados como vocales representantes de la sociedad civil.

Artículo 8. Todos los cargos en el Órgano Consultivo serán honoríficos y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. Sepodrá invitar a las sesiones del Órgano Consultivo, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos o personas físicas o morales, cuya opinión pueda ser de utilidad para el seguimiento de los asuntos a tratar o el desarrollo de las sesiones.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10. El Órgano Consultivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Estudiar, analizar y evaluar la Ley y la reglamentación municipal que se derive de la misma;
- II. Elaborar y proponer diagnósticos, estudios, proyectos y opiniones tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo;
- III. Implementar acciones o realizar gestiones para recabar y sistematizar la información tendiente a evitar el consumo inmoderado del alcohol;
- IV. Emitir su opinión a las autoridades que lo soliciten sobre los asuntos que le sean encomendados;
- V. Colaborar en el análisis de los problemas relacionados con la ingesta inmoderada de alcohol;



- VI. Emitir opinión sobre las políticas públicas que se implementen para inhibir las posibilidades de conductas tendientes al alcoholismo;
- VII. Tomar los acuerdos que correspondan dentro de su ámbito de competencia;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- IX. Aprobar las minutas de las sesiones, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Presidente del Órgano Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el desarrollo de las sesiones del Órgano Consultivo;
- II. Convocar por sí, o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Órgano Consultivo;
- III. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento, y
- IV. Las demás que expresamente le delegue el Órgano Consultivo.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias y las minutas de las sesiones, y someterlas a consideración del Presidente;
- II. Proponer al Presidente los asuntos que se incluirán en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Auxiliar al Presidente en la emisión de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Órgano Consultivo;
- V. Elaborar todos los proyectos de documentos que acuerde emitir el Órgano Consultivo;
- VI. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Consultivo, con voz pero sin voto;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que adopte el Órgano Consultivo e informarle al respecto, y
- VIII. Las demás que expresamente le delegue el Órgano Consultivo.



CAPÍTULO IV SESIONES

Artículo 13. El Órgano Consultivo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, según el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año.

A estas sesiones se convocará por escrito con 5 días de anticipación.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se celebrarán las veces que sea necesario, cuando se estime que se trata de un asunto urgente y de imperiosa atención, para lo cual se convocará con cuando menos 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 16. Para cada sesión el Secretario Técnico emitirá la convocatoria con la anticipación a que refiere el presente Reglamento, según sea el tipo de sesión a desarrollar, en la cual se señalará el día, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión.

La convocatoria se deberá acompañar de lo siguiente:

- I. El orden del día con los asuntos a tratar;
- II. El acta de la sesión anterior, y
- III. Los anexos respectivos con la información y documentación necesaria para el desahogo de cada punto del orden del día.

Artículo 17. El Órgano Consultivo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna dicho quórum, se emitirá una segunda convocatoria para que la sesión se desarrolle dentro de los cinco días siguientes, pudiendo sesionar con el número de asistentes que se presenten y los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para presentes y ausentes.



Artículo 18. Las decisiones o acuerdos del Órgano Consultivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. De cada sesión se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos desahogados, las discusiones sobre los mismos, así como las resoluciones o acuerdos adoptados, y los resultados de las votaciones. Dicha acta se firmará por los integrantes que hubiesen asistido a la sesión.

Artículo 20. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En un término no mayor a treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento deberá expedirse la convocatoria para instalar el Órgano Consultivo. Por tratarse de la primera vez en que se integrará este Órgano Consultivo la elección de los representantes de la sociedad civil no se hará conforme a lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento, sino se designarán por el Presidente del Órgano Colegiado previa valoración que se haga de las solicitudes o propuestas que arroje la convocatoria respectiva.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de abril de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.**



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ.
RÚBRICAS.**